



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SFI S.A.S.
DEMANDADA	ACIERTO INMOBILIARIO S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00188 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. En el acápite de "*PRETENSIONES*", en el numeral primero, deberá individualizar cada una de las facturas electrónicas, toda vez que se enuncia el capital de manera conjunta y cada factura tiene número, valor y fecha de creación diferente.
2. Respecto del numeral segundo del acápite de "*PRETENSIONES*", deberá especificar el interés moratorio pretendido por cada factura electrónica, toda vez que se enuncia el valor de manera conjunta, además señalar el porcentaje pactado en razón a los intereses moratorios, y la fecha desde la cual se pretende el cobro para cada una de ellas.

3. Deberá aclarar las fechas de vencimiento de cada una de las facturas electrónicas enunciadas en el numeral cuarto del acápite de "HECHOS", toda vez que no coinciden con la fecha de vencimiento que consta en las facturas anexadas.

4. En relación con el numeral sexto del acápite de "HECHOS", deberá corregir el valor del capital enunciado en la tabla de la factura FSFI 506, toda vez que coincide con la factura anexada a la demanda.

5. El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, puesto que el mismo debe tener claramente identificados y determinados los títulos valores o las obligaciones para las cuales se confiere el poder especial, bien sea por su fecha de creación o bien por el capital contenido en él, o a través de cualquier dato que permita señalar que el poder en efecto fue conferido para lograr el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en la demanda. Por lo tanto, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo anterior.

6. Deberá aportar actualizados los Certificados de Existencia y Representación legal de las sociedades demandante y demandada, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

7. En relación con las medidas cautelares, deberá allegar actualizados los Certificados de Libertad y Tradición de cada uno de los inmuebles, sobre los cuales se pretende su práctica, toda vez que no se incorporan a la demanda.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 072

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1° de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefe9f93b121b54eb9b34498b91ac9ccad59173afb502e84593a832d72fe67b6**

Documento generado en 31/05/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>